



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 28 de Agosto de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: La solicitud presentada el 19 de agosto de 2024, subsanada el 26 de agosto de 2024, por el señor Walter Alfonso Espinoza Olcay, el Informe N° 000875-2024-07.04/SENCICO de fecha 21 de agosto de 2024, del Departamento de Recursos Humanos, y el Informe N°500-2024-03.01/SENCICO de fecha 27 de agosto 2024, de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual, junto con sus modificatorias, será denominada en adelante la Directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2020-02.00 se aprueba la Directiva N° DI/PE/OAF/01-2020 “Defensa y asesoría especializada para servidores y exservidores civiles del SENCICO”, la cual establece las normas que regulan la atención oportuna de las solicitudes para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría especializada, formuladas por los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, en adelante la Directiva del SENCICO;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva del SENCICO, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.5 de la citada directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 6.2 de la referida directiva;

Que, mediante solicitud presentada el 19 de agosto de 2024, el solicitante, en su condición de servidor, quien se desempeña como Bibliotecario de la Escuela Superior Técnica del SENCICO, requiere acceder al beneficio de defensa legal, por cuanto ha sido notificado con la

Resolución de Sanción N° 000007-2024-07.04/SENCICO, de fecha 15 de agosto de 2024, derivada del Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el Expediente N° 60-2023-ST;

Que, al respecto, mediante Informe N° 000875-2024-07.04/SENCICO del 21 de agosto de 2024, el Departamento de Recursos Humanos, remite el Informe Escalonario N° 051-2023-SENCICO-07.04 referido al solicitante, donde se indica que viene desempeñándose en el cargo de Bibliotecario de la Escuela Superior Técnica del SENCICO, hasta la actualidad;

Que, conforme al subnumeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibida la información solicitada, la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

Que, con Informe N° 500-2024-03.01/SENCICO la Asesoría Legal señala que al haberse cumplido con los requisitos señalados en la Directiva DI/PE/OAF/001-2020 Directiva "Defensa legal y asesoría especializada para servidores y ex servidores del SENCICO", resulta viable legalmente declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante Walter Alfonso Espinoza Olcay, hasta por la suma de S/. 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles); la que es por la asesoría y defensa legal en la etapa de impugnación a la Resolución de Sanción N° 000007-2024-07.04/SENCICO, de fecha 15 de agosto de 2024; derivada del procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 60-2023-ST, y que concluye con la resolución del Tribunal del Servicio Civil; conforme a lo señalado por el solicitante en su propuesta de defensa;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, la solicitud de beneficio de defensa legal se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, al respecto, conforme al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que, para el caso del SENCICO mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000215-2023-02.00/SENCICO de fecha 09 de noviembre de 2023, se precisó que la Gerencia General ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, correspondiendo en tal sentido a este despacho emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, por lo expuesto resulta procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el solicitante WALTER ALFONSO ESPINOZA OLCAY, hasta por la suma de S/. 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles);

Con el visto del Jefe (e) del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente (e) de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal (e);

De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la Directiva DI/PE/OAF/001-2020 Directiva "Defensa legal y asesoría especializada para servidores y ex servidores del SENCICO", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2020-02.00 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 215-2023-02.00;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Procedencia del beneficio de defensa legal

Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el solicitante WALTER ALFONSO ESPINOZA OLCAY, hasta por la suma de S/. 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles); conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Ámbito de la defensa legal

Precisar que la defensa legal que se concede, comprende la etapa de impugnación a la Resolución de Sanción N° 000007-2024-07.04/SENCICO, de fecha 15 de agosto de 2024; derivada del procedimiento administrativo disciplinario signado con el

Expediente N° 60-2023-ST, conforme a lo señalado por el solicitante en su propuesta de defensa, y que concluye con la resolución del Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 3.- Acciones para contratación

Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO, realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al solicitante, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO notifique la presente resolución al solicitante.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SENCICO (www.sencico.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO